



Bogotá D.C. junio del 2024

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
N° Radicación	S-2024-200160
Fecha	13/06/2024
N° Referencia	N-2024-31461

Señores

GIMNASIO CECIL REDDIE

Propietaria: **SOCIEDAD PULIDO ASOCIADOS LTDA**

Representante Legal **César Augusto Almonacid Rubio** o quien haga sus veces

Calle 39 A Bis No. 27 – 59 Localidad de Teusaquillo

crdurang@gmail.com

secretaria@gimnasiocecilreddie.edu.co

Ciudad

NOTIFICACIÓN POR AVISO No 2500-2024-2636
Expediente No 1-02-2-2022-13-0053
Establecimiento: GIMNASIO CECIL REDDIE

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, habiendo remitido previamente citación mediante oficio radicado No. S-2024-185478 del 28/05/2024 sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a:

- NOTIFICARLOS por medio del presente AVISO del Acto administrativo definitivo contenido en la **RESOLUCIÓN No. 045** de fecha **27/05/2024**, decisión contra la cual procede el recurso de reposición, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponer por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63 Piso 1° o a través del correo electrónico **contactenos@educacionbogota.edu.co**, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
- Se precisa que la NOTIFICACIÓN POR AVISO se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
- Finalmente, se le advierte que cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el AVISO con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito **www.educacionbogota.edu.co** y en la Oficina de Servicio al Ciudadano, ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63 Piso 1°, por el término de cinco (5) días en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

Cordialmente,

DIAZ VELANDIA LIDA

MAYERLY

LIDA DÍAZ VELANDIA

Directora de Inspección y Vigilancia

Firmado digitalmente por DIAZ
VELANDIA LIDA MAYERLY
Fecha: 2024.06.13 14:08:38 -05'00'



El presente AVISO fue fijado en la Oficina de Atención al Ciudadano y publicado página web de la Secretaría de Educación del Distrito, para su notificación.

DESDE	17 de junio del 2024	HORA	07:00 A.M.
HASTA	21 de junio del 2024	HORA	03:30 P.M.

Nombre y firma del funcionario que desfija el AVISO:

Jefe de la Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE A LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Andrés Alberto Unigarro Villota	Abogado Contratista	Revisó	AAUV
Yolanda Forero Segura	Contratista de Apoyo	Elaboró	YFS
Andrés Alberto Unigarro Villota	Abogad <u>@</u> Contratista	Tiene asignado el expediente	



Bogotá D.C. junio del 2024

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
N° Radicación	S-2024-200161
Fecha	13/06/2024
N° Referencia	N-2024-31461

Señores

GIMNASIO CECIL REDDIE

Propietaria: **SOCIEDAD PULIDO ASOCIADOS LTDA**

Representante Legal **César Augusto Almonacid Rubio** o quien haga sus veces

Transversal 27 No. 35 A – 56 (TV 28 A # 36 – 56) Localidad de Teusaquillo

crdurang@gmail.com

secretaria@gimnasiocecilreddie.edu.co

Ciudad

NOTIFICACIÓN POR AVISO No 2500-2024-2637
Expediente No 1-02-2-2022-13-0053
Establecimiento: GIMNASIO CECIL REDDIE

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, habiendo remitido previamente citación mediante oficio radicado No. S-2024-185479 del 5/28/2024 sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a:

- NOTIFICARLOS por medio del presente AVISO del Acto administrativo definitivo contenido en la **RESOLUCIÓN No. 045** de fecha **27/05/2024**, decisión contra la cual procede el recurso de reposición, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponer por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63 Piso 1° o a través del correo electrónico **contactenos@educacionbogota.edu.co**, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
- Se precisa que la NOTIFICACIÓN POR AVISO se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
- Finalmente, se le advierte que cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el AVISO con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Servicio al Ciudadano, ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63 Piso 1°, por el término de cinco (5) días en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

Cordialmente,

DIAZ VELANDIA

LIDA MAYERLY

LIDA DÍAZ VELANDIA

Directora de Inspección y Vigilancia

Firmado digitalmente por DIAZ

VELANDIA LIDA MAYERLY

Fecha: 2024.06.13 14:08:25 -05'00'



El presente AVISO fue fijado en la Oficina de Atención al Ciudadano y publicado página web de la Secretaría de Educación del Distrito, para su notificación.

DESDE	17 de junio del 2024	HORA	07:00 A.M.
HASTA	21 de junio del 2024	HORA	03:30 P.M.

Nombre y firma del funcionario que desfija el AVISO:

Jefe de la Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE A LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Andrés Alberto Unigarro Villota	Abogado Contratista	Revisó	AAUV
Yolanda Forero Segura	Contratista de Apoyo	Elaboró	YFS
Andrés Alberto Unigarro Villota	Abogad <u>@</u> Contratista	Tiene asignado el expediente	

RESOLUCIÓN No. 045

(27 de mayo de 2024)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo GIMNASIO CECIL REDDIE, dentro del expediente No. 1-02-2-2022-13-0053

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el literal E. del artículo 19 del Decreto 310 de 29 de julio de 2022, la Resolución No. 1983 de 13 de junio de 2023, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede a proferir acto administrativo definitivo teniendo en cuenta el acervo probatorio recaudado en el procedimiento administrativo sancionatorio No. 1-02-2-2022-13-0053, adelantado en contra del GIMNASIO CECIL REDDIE, identificado con Código DANE No. 311001002754, con sede autorizada para funcionar en la Calle 39 A Bis No. 27 – 59 y Transversal 27 No. 35 A – 56 (TV 28 A # 36 – 56) de la localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C., de propiedad de la sociedad PULIDO ASOCIADO LTDA, identificada con NIT 900.750.765-8, representada legalmente por el señor César Augusto Almonacid Rubio, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.192.343, y actuando como rector el señor Carlos Rafael Durán Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.631.449.

2. HECHOS

Mediante oficio radicado No. I-2022-107862 del 11 de octubre de 2022, el Director Local de Educación de Teusaquillo remitió a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, información y documentos para iniciar proceso administrativo sancionatorio contra el establecimiento educativo denominado GIMNASIO CECIL REDDIE por presunta violación a las disposiciones legales contempladas en el parágrafo del artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 de 2015, al no informar de la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la Secretaría de Educación del Distrito con no menos de seis (6) meses de anticipación, y no entregar los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que esta disponga de la expedición de los certificados pertinentes. (f. 1)

Continuación de la Resolución No. 045

(27 de mayo de 2024)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo GIMNASIO CECIL REDDIE, dentro del expediente No. 1-02-2-2022-13-0053

3. ACTUACIONES PROCESALES

3.1. Auto No. 044 de 15 de marzo de 2023, de inicio de proceso administrativo sancionatorio contra el establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado GIMNASIO CECIL REDDIE, por presuntamente violar las disposiciones legales contempladas en el parágrafo del artículo 2.3.2.1.9. del Decreto 1075 de 2015, al no informar la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la Secretaría de Educación del Distrito con no menos de seis (6) meses de anticipación, y no entregar los registros de evaluación y promoción de los estudiantes. (fs. 10-12).

Este auto fue comunicado a: **i)** Carlos Rafael Durán Gómez, en calidad de rector del GIMNASIO CECIL REDDIE, con oficio radicado No. S-2023-106194 de 15 de marzo de 2023 (fs. 13-14) y; **ii)** La Dirección Local de Educación de Teusaquillo, con oficio radicado No. I-2023-35001 de 15 de marzo de 2023 (f. 15).

3.2. Auto No. 342 de 07 de diciembre de 2023, de formulación de cargos, proferido por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, en contra del GIMNASIO CECIL REDDIE, por presuntamente cerrar el establecimiento educativo a partir del año 2021, sin cumplir con la obligación de informar de la decisión de cierre del establecimiento a la Dirección Local de Educación de Teusaquillo, con no menos de seis (6) meses de anticipación y entregar los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que la entidad disponga de la expedición de los certificados pertinentes, conforme lo establece el parágrafo del artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 de 2015 (fs. 29 a 33).

El referido auto fue notificado al GIMNASIO CECIL REDDIE por aviso publicado del 02 de enero de 2024 al 09 de enero de 2024, en la Oficina de Servicio al Ciudadano de la entidad y en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito, quedando surtida la notificación al finalizar el 10 de enero de 2024, conforme lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (fs. 43 a 46).

3.3. Constancia de no presentación de descargos No. 115 de 22 de marzo de 2024 (f. 48)

Continuación de la Resolución No. 045

(27 de mayo de 2024)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo GIMNASIO CECIL REDDIE, dentro del expediente No. 1-02-2-2022-13-0053

3.4. Auto No. 078 de 22 de marzo de 2024, de traslado para presentar alegatos por el término de diez (10) días hábiles, por medio del cual se corrió traslado a las autoridades que representan al GIMNASIO CECIL REDDIE para que presentaran el escrito que consideraran pertinente (fs. 49 y 50).

El referido acto administrativo fue comunicado al GIMNASIO CECIL REDDIE, mediante oficio radicado No. S-2024-124236 de 04 de abril de 2024, entregado en los correos electrónicos dispuestos para ello el 05 de abril de 2024 (fs. 51 a 53).

3.5. Constancia de no presentación de alegatos.

4. MATERIAL PROBATORIO

4.1. Oficio radicado No. I-2022-107862 del 11 de octubre de 2022, mediante el cual la Dirección Local de Educación de Teusaquillo remitió a esta Dirección, documentos para iniciar proceso administrativo sancionatorio en contra del GIMNASIO CECIL REDDIE, ante la presunta vulneración de la norma aplicable al sector educativo. Con el referido oficio allegó los siguientes documentos:

4.1.1. Formato denominado: *“INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS QUE SE REMITEN A LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO”*, diligenciado por la Directora Local de Educación de Teusaquillo. (f. 2)

4.1.2. Concepto Técnico Pedagógico del 30 de septiembre de 2022, elaborado por profesionales de inspección y vigilancia de la localidad de Teusaquillo con ocasión de la visita administrativa realizada al GIMNASIO CECIL REDDIE; del cual se extrae, entre otras cosas, lo siguiente (fs. 3-4):

*“(…) Por lo anterior, el Equipo de Inspección, Vigilancia y Supervisión de la localidad de Teusaquillo, presuntamente por constituir una conducta directamente violatoria a las normas legales, por no reportar la decisión de cierre del establecimiento y realizar la entrega de los registros de evaluación y promoción de los estudiantes a la Dirección Local de Educación de Teusaquillo, se emite concepto favorable para adelantar el Proceso Administrativo Sancionatorio correspondiente contra el GIMNASIO CECIL REDDIE, con código DANE **311001002754**. (…)”*

Continuación de la Resolución No. 045

(27 de mayo de 2024)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo GIMNASIO CECIL REDDIE, dentro del expediente No. 1-02-2-2022-13-0053

4.1.3. Acta de visita Administrativa del 16 de marzo de 2022, elaborada con ocasión de la visita realizada al GIMNASIO CECIL REDDIE, ubicado en la Calle 39 A Bis 27 – 59 y Transversal 27 35 A 56 (TV 28 A 36-56); de la cual se extrae, entre otras cosas, lo siguiente (fs. 5-6):

*“(…) IV. **SITUACIÓN ENCONTRADA:***

- 1. En la nomenclatura TV 27 35 A 56 (TV 28 A 36-56) No se evidencia funcionamiento del GIMNASIO CECIL REDDIE.*
- 2. Se evidencia una construcción de edificio de apartamentos.*
- 3. Consultado a los vecinos, indican que no funciona la Institución y que en la actualidad el inmueble es una unidad de apartamentos.*
- 4. En la Calle 39 A BIS 27-59 funciona en la actualidad el COLEGIO GLENN DOMAN y tiene licencia de funcionamiento otorgada mediante resolución 1893 de 10/06/2005”. (…)”*

4.1.4. Copia de las Resoluciones No. 261 del 30 de marzo de 1976, para el nivel de Preescolar y Primaria; No. 02679 del 21 de junio de 1984, para grado 6°; No. 06198 sin fecha legible para grado 7°; No. 003365 del 16 de julio de 1986, para el grado 8°; No. 002490 del 24 de agosto de 1987, para grado 9°; No. 002957 del 05 de septiembre de 1988, para grado 10°; No. 003659 del 31 de octubre de 1988, para grado 11°, No. 8432 del 02 de diciembre de 1997, autoriza otorgar títulos; y extracto de la Resolución No. 7445 del 13 de noviembre de 1998, para Preescolar, Básica Primaria, Secundaria y Media en la Calle 39 Bis A No. 27 – 59 y Transversal 27 No. 35 – 56. (f. 7 - CD).

4.2. Oficio radicado No. E-2023-56706 de 1° de abril de 2023, mediante el cual el rector del GIMNASIO CECIL REDDIE informó a esta Dirección, que el establecimiento desde el año 2021, no se encuentra funcionando por motivos de fuerza mayor. (fs. 16-17).

4.3. Oficio radicado No. I-2023-43738 de 10 de abril de 2023, por medio del cual la Dirección Local de Educación de Teusaquillo dio respuesta al requerimiento realizado mediante escrito No. I-2023-35001 de 10 de abril de 2023, en los siguientes términos (f. 18):

Continuación de la Resolución No. 045

(27 de mayo de 2024)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo GIMNASIO CECIL REDDIE, dentro del expediente No. 1-02-2-2022-13-0053

“(…) En cuanto a los numerales 2.1 y 2.2 (copia completa de la Resolución No. 7445 de 13/11/1998), me permito aclarar que esta hace parte de los anexos de la información que fue cargada en el SIGA I-2022-107862 y con la cual se solicitó la apertura del proceso administrativo sancionatorio en contra de la ya citada institución educativa; de igual manera, se pueden evidenciar otros actos administrativos relacionados con el funcionamiento del Gimnasio Cecil Reddie.

Respecto al contenido del Numeral 2.3, a través del cual solicita copia de la licencia de funcionamiento del establecimiento educativo COLEGIO GLENN DOMAN, así como sus modificaciones, con las respectivas constancias de ejecutoria, nos permitimos anexar los actos administrativos encontrados en carpeta física de la institución educativa.

Finalmente, en lo relacionado con el numeral 2.4 “Informe si la Calle 39 A Bis No. 27-59 corresponde en la actualidad a la Bis A No. 27-59 o a la Calle 39B No. 27-59”.

Sobre este aparte se aclara que la dirección sobre la cual se realizó la visita administrativa por parte de las profesionales del equipo local de inspección y vigilancia obedece a la Calle 39 A Bis No. 27-59 localidad Teusaquillo, Bogotá, D.C., tal como consta en acta de visita de fecha 16/03/2022 e informe concepto técnico pedagógico de 30/09/2022 adjuntas al radicado No. I-2022-107862 de 11/10/2022”. (…)

Con el anterior oficio allegó los siguientes documentos:

4.3.1. Resolución No. 2415 de 12 de junio de 2007, *“Por medio del cual se modifican las resoluciones 7456 y 4479 de 1998 y 1983 de 2005 por ampliación del servicio del establecimiento de educación formal denominado Colegio Gién Domán, de naturaleza privada, de la localidad de Teusaquillo, jurisdicción de Bogotá, Distrito Capital”.* (f. 19).

4.3.2. Resolución No. 4559 de 14 de noviembre de 2009, *“Por medio del cual se modifican las resoluciones 7456 y 4479 de 1998 y 1983 de 2005 por ampliación del servicio del establecimiento de educación formal denominado Colegio Gién Domán, de naturaleza privada, de la localidad de Teusaquillo, jurisdicción de Bogotá, Distrito Capital”.* (fs. 20-25).

Continuación de la Resolución No. 045

(27 de mayo de 2024)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo GIMNASIO CECIL REDDIE, dentro del expediente No. 1-02-2-2022-13-0053

4.3.3. Oficio radicado No. S-2023-151425 de 24 de abril de 2023, por medio del cual la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito informó al GIMNASIO CECIL REDDIE sobre el procedimiento para la legalización del cierre del establecimiento y la correspondiente entrega de archivos. (fs. 26-27)

5. CARGOS Y DISPOSICIONES VULNERADAS

Mediante Auto No. 342 de 07 de diciembre de 2023, se formuló el siguiente cargo en contra del GIMNASIO CECIL REDDIE, así:

“5.1. CARGO ÚNICO:

Se endilga al establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado GIMNASIO CECIL REDDIE, identificado en debida forma en el numeral primero del presente auto, presuntamente el hecho consistente en cerrar el establecimiento educativo a partir del año 2021, sin cumplir con la obligación de informar de la decisión de cierre del establecimiento a la Dirección Local de Educación de Teusaquillo, con no menos de seis (6) meses de anticipación y entregar los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que la entidad disponga de la expedición de los certificados pertinentes, conforme lo establece el parágrafo del artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 de 2015. Conducta evidenciada de conformidad con las pruebas establecidas en el acápite denominado “4. MATERIAL PROBATORIO”, sin perjuicio de la valoración de las demás que puedan ser aportadas a lo largo del proceso.

5.1.1. NORMA PRESUNTAMENTE INFRINGIDA

De conformidad con el cargo único formulado, la disposición presuntamente vulnerada por el establecimiento educativo de naturaleza privada, denominado GIMNASIO CECIL REDDIE, es la siguiente:

- **Decreto 1075 de 2015**

“(…) Artículo 2.3.2.1.9. Modificaciones. Las novedades relativas a cambio de sede dentro de la misma entidad territorial certificada, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de nombre del establecimiento educativo o del

Continuación de la Resolución No. 045

(27 de mayo de 2024)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo GIMNASIO CECIL REDDIE, dentro del expediente No. 1-02-2-2022-13-0053

titular de la licencia, ampliación o disminución de los niveles de educación ofrecidos, fusión de dos o más establecimientos educativos, o una modificación estructural del PEI que implique una modalidad de servicio distinto o en el carácter de la media, requerirán una solicitud de modificación del acto administrativo mediante el cual se otorgó la licencia de funcionamiento. Para tales efectos, el titular de la licencia presentará la solicitud, a la que anexará los soportes correspondientes.

Cuando un establecimiento traslade la totalidad de sus sedes a otra entidad territorial certificada, la secretaría de educación que recibe al establecimiento, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos, expedirá la nueva licencia, dejando en esta constancia de la anterior, y oficiará a la secretaría de educación correspondiente para que cancele la licencia anterior. El particular conservará sus archivos e informará el cambio de sede y la nueva dirección a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en la que estaba ubicado.

Parágrafo. El particular está obligado a informar de la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la secretaría de educación en cuya jurisdicción opere, con no menos de seis (6) meses de anticipación. En este caso, el establecimiento entregará a la secretaría de educación de la respectiva entidad territorial los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que esta disponga de la expedición de los certificados pertinentes. (Subrayado fuera de texto original).

(Decreto 3433 de 2008, artículo 9). (...)

6. DESCARGOS

Las autoridades que representan al GIMNASIO CECIL REDDIE, dentro del término procesal concedido para ello, no presentaron escrito de descargos, razón por la cual se elaboró la correspondiente constancia de no presentación de descargos. (f. 48).

7. ALEGATOS

Las autoridades que representan al GIMNASIO CECIL REDDIE, dentro del término procesal concedido para ello, no presentaron escrito de alegatos, razón por la cual se elaboró la correspondiente constancia de no presentación de alegatos. (f. 84).

Continuación de la Resolución No. 045

(27 de mayo de 2024)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo GIMNASIO CECIL REDDIE, dentro del expediente No. 1-02-2-2022-13-0053

8. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

8.1. Marco normativo sobre la decisión de cierre del establecimiento educativo

El artículo 68 de la Constitución Política otorga a los particulares la facultad de prestar el servicio de educación, para ello deben cumplir con los requisitos que impone la Ley para la creación y reconocimiento de los establecimientos educativos de carácter privado. Estos se encuentran sujetos a la suprema inspección y vigilancia del Estado, quien debe propender por la calidad de la educación, el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación ética, moral e intelectual de todos los estudiantes sin excepción alguna.

La facultad de inspección y vigilancia, conforme lo dispuesto en el artículo 189 de la Carta Política, radica en cabeza del Presidente de la República, función que según los artículos 211 de la Constitución Política y 195 de la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994), puede ser delegable al Ministro de Educación Nacional, Gobernadores y Alcaldes, con el fin de garantizar la calidad del procedimiento educativo y la sujeción de la educación a las prescripciones legales y constitucionales.

En este sentido, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución No. 1983¹ de 2023, la finalidad de la función de Inspección y Vigilancia de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, consiste en:

“Artículo 3. Finalidad de la Inspección y Vigilancia. Velar por el cumplimiento de los mandatos constitucionales sobre educación, sus fines y objetivos establecidos en la Ley 115 de 1994 y demás normas reglamentarias del servicio público educativo, para promover y garantizar el cumplimiento de las dimensiones básicas del derecho a la educación, esto es: asequibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad, que se corresponden con los conceptos de acceso, permanencia, calidad y pertinencia del servicio público ofrecido, en los

¹ Por la cual se expide el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo en Bogotá Distrito Capital

Continuación de la Resolución No. 045

(27 de mayo de 2024)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo GIMNASIO CECIL REDDIE, dentro del expediente No. 1-02-2-2022-13-0053

términos desarrollados por la Corte Constitucional en su Sentencia T-743 de 2013.”

Al respecto, el artículo 138² de la Ley 115 de 1994, señaló que, para la prestación del servicio público de educación por parte de cualquier establecimiento de educación formal, se debe cumplir con tres presupuestos a saber: i) Contar con una licencia de funcionamiento, ii) Disponer de una estructura administrativa, planta física y medios educativos adecuados; y iii) Ofrecer un proyecto educativo institucional.

A su turno, el artículo 2.3.2.1.2. del Decreto 1075 de 2015, definió la licencia de funcionamiento, como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial, por medio del cual la secretaría de educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un nuevo establecimiento educativo, el cual deberá especificar el nombre, razón social o denominación del propietario del establecimiento educativo, quien será el titular de la licencia, número de identificación DANE y nombre completo del establecimiento educativo, ubicación de su planta física, niveles, ciclos y modalidades que ofrecerá, número máximo de estudiantes que puede atender y tarifas de matrícula y pensión, para los grados que ofrecerá durante el primer año de funcionamiento.

La licencia de funcionamiento constituye el permiso estatal otorgado al particular, para que el servicio público educativo pueda ser cumplido por éste, sin detrimento de las finalidades del servicio, de la formación integral de los educandos, equidad, eficiencia y calidad de la educación, y que además el Estado, como garante de la comunidad, de certeza que el particular asume el compromiso de participar en la prestación del servicio público educativo y ofrece las garantías y condiciones esenciales de pedagogía, administración, financiación, infraestructura y dotación, requeridos para desarrollar procedimientos educativos eficientes y de calidad.

² **“Artículo 138. Naturaleza y condiciones del establecimiento educativo.** Se entiende por establecimiento educativo o institución educativa, toda institución de carácter estatal, privada o de economía solidaria organizada con el fin de prestar el servicio público educativo en los términos fijados por esta Ley. El establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: a) **Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial;** b) **Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados,** y c) **Ofrecer un proyecto educativo institucional.”** (Negrilla fuera de texto).” (Negrilla fuera de texto).

Continuación de la Resolución No. 045

(27 de mayo de 2024)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo GIMNASIO CECIL REDDIE, dentro del expediente No. 1-02-2-2022-13-0053

De ahí que, sin la licencia de funcionamiento y sin las especificaciones antes referidas, la administración no puede dar cuenta que un particular cumple con los requisitos establecidos por el legislador para poder prestar el servicio público educativo.

Ahora bien, cuando el particular decide dejar de prestar el servicio público de educación debe informar con no menos de seis (06) meses de antelación a la comunidad educativa y a la Dirección Local de Educación de la Secretaría de Educación del Distrito del lugar donde se ubique, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 2.3.2.1.9 del Decreto Único Reglamentario de Educación, que reza:

“Artículo 2.3.2.1.9 Modificaciones. (...) Parágrafo. El particular está obligado a informar de la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la secretaría de educación en cuya jurisdicción opere, con no menos de seis (6) meses de anticipación. En este caso, el establecimiento entregará a la secretaría de educación de la respectiva entidad territorial los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que esta disponga de la expedición de los certificados pertinentes.”

En este sentido, el establecimiento educativo ante la decisión de no continuar prestando el servicio público educativo deberá contar con las autorizaciones legales, además de hacer entrega de los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, por cuanto es deber de la Secretaría de Educación del Distrito, garantizar el derecho fundamental a la educación, expidiendo los duplicados de los diplomas y certificaciones, para que los estudiantes puedan hacer valer legítimamente sus logros académicos, ante las instancias que los requieran, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.3.3.3.5.14. y el artículo 2.3.3.3.5.15. del Decreto 1075 de 2015, así:

“Artículo 2.3.3.3.5.14. Duplicados de diplomas.

(...) Parágrafo. Si la institución educativa ha dejado de existir, el duplicado del diploma podrá expedirse por la Secretaría de Educación donde reposen los archivos correspondientes. Si éstos no existen, sólo podrá precederse por sentencia judicial debidamente ejecutoriada si se tratare en este último caso de alteración de nombre.

Continuación de la Resolución No. 045

(27 de mayo de 2024)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo GIMNASIO CECIL REDDIE, dentro del expediente No. 1-02-2-2022-13-0053

Artículo 2.3.3.3.5.15. Custodia de archivos. *Las secretarías de educación conservarán los archivos de las entidades educativas que han dejado de existir, para todos los efectos contemplados en las leyes y en especial para expedir los duplicados de los diplomas y las certificaciones a que haya lugar.”*

Lo anterior, so pena de incurrir en las sanciones previstas por el Decreto 1075 de 2015, las cuales recaerían sobre la licencia de funcionamiento del establecimiento educativo objeto de investigación, por incumplimiento de las normas que regulan el sector educativo.

8.2. Análisis jurídico probatorio, fundamentos de la decisión definitiva

El procedimiento administrativo de carácter sancionatorio adelantado en contra del GIMNASIO CECIL REDDIE, tuvo como objetivo determinar si el establecimiento investigado vulneró las disposiciones legales contempladas en el parágrafo del artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 de 2015, al cerrar el establecimiento educativo a partir del año 2021, sin cumplir con la obligación de informar de la decisión de cierre del establecimiento a la Dirección Local de Educación de Teusaquillo, con no menos de seis (6) meses de anticipación y entregar los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que la entidad disponga de la expedición de los certificados pertinentes.

En este sentido, de conformidad con el material probatorio obrante en el expediente se tiene que el GIMNASIO CECIL REDDIE, es beneficiario de los siguientes actos administrativos que le otorgaron autorización para funcionar como establecimiento educativo de educación formal, así:

- Resoluciones No. 261 del 30 de marzo de 1976, “*Por la cual se concede LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO a un establecimiento educativo*”, expedida por la Secretaría de Educación de Bogotá Distrito Especial, que autorizó al GIMNASIO CECIL REDDIE, para prestar el nivel de Preescolar y Primaria (grados 1º a 5º) (f. 7 – CD);
- Resolución No. 02679 del 21 de junio de 1984, “*Por la cual se concede LICENCIA DE INICIACIÓN DE LABORES a un plantel educativo*”, expedida por la Secretaría de Educación de Bogotá Distrito Especial, que

Continuación de la Resolución No. 045

(27 de mayo de 2024)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo GIMNASIO CECIL REDDIE, dentro del expediente No. 1-02-2-2022-13-0053

autorizó al GIMNASIO CECIL REDDIE, prestar el servicio educativo para el nivel de básica secundaria, grado 6°(f. 7 – CD);

- Resolución No. 06198 sin fecha legible, *“Por la cual se concede LICENCIA DE INICIACIÓN DE LABORES a un plantel educativo”*, expedida por la Secretaría de Educación de Bogotá Distrito Especial, que autorizó al GIMNASIO CECIL REDDIE, prestar el servicio educativo para el nivel de básica secundaria, grado 7°(f. 7 - CD).;
- Resolución No. 003365 del 16 de julio de 1986, *“Por la cual se concede LICENCIA DE INICIACIÓN DE LABORES a un plantel educativo de Educación Formal”* expedida por la Secretaría de Educación de Bogotá Distrito Especial, que autorizó al GIMNASIO CECIL REDDIE, prestar el servicio educativo para el nivel de básica secundaria, grado 8°(f. 7 - CD).;
- Resolución No. 002490 del 24 de agosto de 1987, *“Por la cual se concede LICENCIA DE INICIACIÓN DE LABORES a un plantel educativo de EDUCACIÓN FORMAL”* expedida por la Secretaría de Educación de Bogotá Distrito Especial, que autorizó al GIMNASIO CECIL REDDIE, prestar el servicio educativo para el nivel de básica secundaria, grado 9°(f. 7 - CD).;
- Resolución No. 002957 del 05 de septiembre de 1988, *“Por la cual se concede LICENCIA DE INICIACIÓN DE LABORES a un plantel educativo de EDUCACIÓN FORMAL”* expedida por la Secretaría de Educación de Bogotá Distrito Especial, que autorizó al GIMNASIO CECIL REDDIE, prestar el servicio educativo para el nivel de media vocacional, grado 10°(f. 7 - CD).;
- Resolución No. No. 003659 del 31 de octubre de 1988, *“Por la cual se concede LICENCIA DE INICIACIÓN DE LABORES a un plantel educativo de EDUCACIÓN FORMAL”* expedida por la Secretaría de Educación de Bogotá Distrito Especial, que autorizó al GIMNASIO CECIL REDDIE, prestar el servicio educativo para el nivel de media vocacional, grado 11°(f. 7 - CD).,

Continuación de la Resolución No. 045

(27 de mayo de 2024)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo GIMNASIO CECIL REDDIE, dentro del expediente No. 1-02-2-2022-13-0053

- Resolución No. 8432 del 02 de diciembre de 1997, *“Por la cual se autoriza otorgar títulos y se reconocen los estudios a unas Instituciones de Educación Formal que prestan el servicio Educativo en Santa Fe de Bogotá D.C.”*, expedida por la Secretaría de Educación de Santa fe de Bogotá D.C., que autorizó al GIMNASIO CECIL REDDIE otorgar el título de bachiller y reconocer los estudios hasta el año 1997(f. 7 - CD).;
- Resolución No. 7445 del 13 de noviembre de 1998, *“Por la cual se reconoce oficialmente unas instituciones de Educación Formal, de Naturaleza Privada, que prestan el servicio Público Educativo en Santa Fe de Bogotá, D.C.”* expedida por la Secretaría de Educación del Distrito, que reconoció al GIMNASIO CECIL REDDIE para expedir certificados de los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Secundaria y Media en la Calle 39 Bis A No. 27 – 59 y Transversal 27 No. 35 – 56. (f. 7 - CD).

Al respecto, frente al asunto objeto de estudio, la Dirección Local de Educación de Teusaquillo, mediante oficio radicado No. I-2022-107862 de 11 de octubre de 2022, remitió a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, información y documentos pertinentes para iniciar proceso administrativo sancionatorio en contra del GIMNASIO CECUIL REDDIE, argumentando que el establecimiento investigado presuntamente había vulnerado lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 de 2015, al no informar de la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la Secretaría de Educación del Distrito con no menos de seis (6) meses de anticipación, y no entregar los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que esta disponga de la expedición de los certificados pertinentes. (f. 1)

Lo expuesto en el oficio antes referido encuentra su respaldo en el Concepto Técnico Pedagógico elaborado el 30 de septiembre de 2022, por profesionales de la Dirección Local de Educación de Teusaquillo quienes, frente al caso del GIMNASIO CECIL REDDIE, conceptuaron:

“(…) Por lo anterior, el Equipo de Inspección, Vigilancia y Supervisión de la localidad de Teusaquillo, presuntamente por constituir una conducta directamente violatoria a las normas legales, por no reportar la decisión de cierre del establecimiento y realizar la entrega de los registros de

Continuación de la Resolución No. 045

(27 de mayo de 2024)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo GIMNASIO CECIL REDDIE, dentro del expediente No. 1-02-2-2022-13-0053

evaluación y promoción de los estudiantes a la Dirección Local de Educación de Teusaquillo, se emite concepto favorable para adelantar el Proceso Administrativo Sancionatorio correspondiente contra el GIMNASIO CECIL REDDIE, con código DANE 311001002754. (...) (Destacado propio)

El concepto técnico pedagógico fue elaborado teniendo en cuenta la visita administrativa realizada el 16 de marzo de 2022, en las instalaciones del denominado GIMNASIO CECIL REDDIE, ubicadas en la Calle 39 A Bis 27 – 59 y Transversal 27 35 A 56 (TV 28 A 36-56), en las que profesionales de la Dirección Local de Educación de Teusaquillo evidenciaron que en los inmuebles en los cuales se encontraba autorizado el establecimiento investigado para prestar el servicio educativo, se había realizado una construcción de apartamentos o estaba funcionando otro establecimiento educativo, concluyendo que el GIMNASIO CECIL REDDIE ya no se encontraba funcionando. De la referida acta se extrae:

“(...) IV. SITUACIÓN ENCONTRADA:

5. *En la nomenclatura TV 27 35 A 56 (TV 28 A 36-56) No se evidencia funcionamiento del GIMNASIO CECIL REDDIE.*
6. ***Se evidencia una construcción de edificio de apartamentos.***
7. ***Consultado a los vecinos, indican que no funciona la Institución y que en la actualidad el inmueble es una unidad de apartamentos.***
8. ***En la Calle 39 A BIS 27-59 funciona en la actualidad el COLEGIO GLENN DOMAN y tiene licencia de funcionamiento otorgada mediante resolución 1893 de 10/06/2005”. (...) (Destacado propio)***

Del mismo modo, obra en el expediente escrito radicado No. E-2023-56706 de 1 de abril de 2023, por medio del cual el rector del GIMNASIO CECIL REDDIE informó a esta Dirección que el establecimiento educativo *“no funciona desde el año 2021 debido a motivos de fuerza mayor como la falta de una nueva sede y de carácter económico por falta de pago muchos padres de familia”*.(ff. 16 y 17)

De conformidad con lo expuesto, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito evidencia que el GIMNASIO CECIL REDDIE, cesó, de forma definitiva, en la prestación del servicio educativo en las sedes para la cual fue autorizado desde el año 2021, sin que hasta la fecha haya informado a la Dirección Local de Educación de Teusaquillo respecto de tal decisión y sin haber

Continuación de la Resolución No. 045

(27 de mayo de 2024)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo GIMNASIO CECIL REDDIE, dentro del expediente No. 1-02-2-2022-13-0053

realizado la entrega de los registros de evaluación y promoción de los estudiantes con el fin de que la entidad disponga de la expedición de los certificados pertinentes; vulnerando, con su actuar lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 de 2015, por lo cual es procedente imponer las sanciones dispuestas en el auto de formulación de cargos No. 342 de 07 de diciembre de 2023.

9. DOSIMETRÍA SANCIONATORIA

Teniendo en cuenta que se evidenció que el GIMNASIO CECIL REDDIE, dejó de prestar el servicio educativo en las sedes para las cuales fue autorizado, esto es, en la Calle 39 A Bis No. 27 – 59 y Transversal 27 No. 35 A – 56 (TV 28 A # 36 – 56), localidad de Teusaquillo en la ciudad de Bogotá D.C., sin haber realizado el trámite establecido en el parágrafo del artículo 2.3.2.1.9. del Decreto 1075 de 2015, se procede a dar aplicación a lo contemplado en el artículo 2.3.7.4.1 del Decreto 1075 de 2015, el cual establece:

“Artículo 2.3.7.4.1. Sanciones. Las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de los establecimientos de educación formal o no formal, serán sancionadas sucesivamente por los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales dentro de su competencia, de conformidad con la escala que a continuación se establece, salvo que por su gravedad o por constituir abierto desacato, ameriten la imposición de cualquiera de las sanciones aquí previstas, en forma automática:

1. Amonestación pública que será fijada en lugar visible del establecimiento o institución educativa y en la respectiva secretaría de educación, por la primera vez.
2. Amonestación pública con indicación de los motivos que dieron origen a la sanción, a través de anuncio en periódico de alta circulación en la localidad, o en su defecto de publicación en lugar visible, durante un máximo de una semana, si reincidiere.
3. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por seis (6) meses, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° y 195 de la Ley 115 de 1994, conlleva la interventoría por parte de la secretaría de educación competente, a través de su interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la tercera vez.
4. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por un año, que conlleva a la interventoría por parte de la secretaría

Continuación de la Resolución No. 045

(27 de mayo de 2024)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo GIMNASIO CECIL REDDIE, dentro del expediente No. 1-02-2-2022-13-0053

de educación a través de un interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la cuarta vez.

5. Cancelación de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, cuando incurra en la misma violación por quinta vez. (...)”.

Con el fin de determinar la sanción a aplicar, para su graduación es preciso tener en cuenta lo que el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 estipula, así:

“Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

En este sentido, a fin de determinar la gravedad de la conducta y la sanción a imponer de conformidad con el acervo probatorio obrante en el expediente y lo establecido en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011; probada la conducta endilgada al establecimiento educativo investigado, con su actuar incurrió en los siguientes criterios de graduación:

a. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.

En relación con el criterio de graduación de daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados, debe precisarse que, en el derecho administrativo sancionador, este criterio no busca reparar un interés particular o privado, como es del caso en el derecho civil, sino que, por el contrario, pretende castigar la vulneración al interés

Continuación de la Resolución No. 045

(27 de mayo de 2024)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo GIMNASIO CECIL REDDIE, dentro del expediente No. 1-02-2-2022-13-0053

colectivo tutelado por la administración

Así, esta Dirección aclara que el derecho administrativo sancionador se caracteriza por *“la exigencia de la puesta en peligro de los bienes jurídicos siendo excepcional el requerimiento de la lesión efectiva”*³. A partir de lo citado, es pertinente indicar que para verificar o ponderar la conducta, así como el daño producido, bastará con determinar o demostrar la transgresión objetiva de las normas que se imputan jurídicamente en las investigaciones administrativas que contemplan dichas obligaciones, y que no se requiere la demostración de un daño material o económico.

Al respecto, se expresó el Consejo de Estado en la sentencia N.º20738 del Consejo de Estado, del 22 de octubre de 2012, con ponencia del magistrado Enrique Gil Botero:

*“La conducta objeto de sanción administrativa debe ser antijurídica. (...) Siempre se ha sostenido que el derecho penal reprocha el resultado, incluso en los denominados delitos de peligro, comoquiera que se requiere una puesta efectiva en riesgo del bien jurídico objeto de protección. **Esta situación no se presenta en el ámbito administrativo en el que por regla general la ‘(...) esencia de la infracción radica en el incumplimiento de la norma’, de allí que se sostenga que el reproche recae sobre ‘la mera conducta’.** En derecho sancionatorio, interesa la potencialidad del comportamiento, toda vez que el principal interés a proteger es el cumplimiento de la legalidad, de forma tal que tiene sustancialidad (antijuridicidad formal y material) ‘la violación de un precepto que se establece en interés colectivo, porque **lo que se sanciona es precisamente el desconocimiento de deberes genéricos impuestos en los diferentes sectores de actividad de la administración’.**”*

Así las cosas, el derecho administrativo sancionador se caracteriza por la exigencia de puesta en peligro de los bienes jurídicos siendo excepcional el requerimiento de la lesión efectiva. Cosa distinta, es que el peligro del cual se habla pueda ser concreto (se pide en la norma la efectiva generación de un riesgo) o abstracto; en el último caso, el carácter preventivo de la potestad punitiva confiada a la administración conduce a una construcción no concebible en derecho penal: cobran importancia conductas que ‘(...) si consideradas

³ Sentencia del 22 de octubre de 2012. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección C. Consejero Ponente: Enrique Gil Botero. Radicación No. 05001-23-24-000-1996-00680-01(20738).

Continuación de la Resolución No. 045

(27 de mayo de 2024)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo GIMNASIO CECIL REDDIE, dentro del expediente No. 1-02-2-2022-13-0053

singularmente pueden no ser perjudiciales, en el supuesto en el que se generalicen afectarían con toda probabilidad el bien jurídico protegido, lesionándolo” (destacados fuera de texto).

En este sentido, ante la omisión del GIMNASIO CECIL REDDIE a su deber de informar a la comunidad educativa y a la Dirección Local de Educación de Teusaquillo, con una antelación de seis (06) meses, la decisión de cierre del establecimiento educativo y no entregar los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, puso en peligro el bien jurídico tutelado al derecho a la educación debido a que:

- i) Las autoridades competentes no conocieron de forma previa el cese de la prestación del servicio educativo por parte del GIMNASIO CECIL REDDIE;
- ii) La Secretaría de Educación del Distrito actualmente no cuenta con los registros de evaluación y promoción de estudiantes para disponer de la expedición de los certificados o asignar la custodia de los mismos a un establecimiento educativo, como lo dispone la norma; creando incertidumbre respecto de los mencionados registros y privando a la comunidad educativa del GIMNASIO CECIL REDDIE, de la expedición controlada de los mismos; y

b. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.

El grado de prudencia y diligencia está asociada al comportamiento de un sujeto de derecho frente a determinado deber jurídico. En el asunto objeto de estudio, del análisis probatorio adelantado por esta Dirección resulta claro que, el GIMNASIO CECIL REDDIE, actuó de forma negligente e imprudente al desatender los deberes y las normas legales pertinentes, en especial lo ordenado en el parágrafo del artículo 2.3.2.1.9. del Decreto 1075 de 2015, por cuanto no obra dentro del plenario prueba de su gestión para informar a la comunidad educativa, así como a la Dirección Local de Educación sobre su decisión de cierre del establecimiento educativo desde el año 2021, como tampoco de la entrega de los registros de evaluación y promoción de sus estudiantes ante la Dirección Local de Educación de Teusaquillo.

Continuación de la Resolución No. 045

(27 de mayo de 2024)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo GIMNASIO CECIL REDDIE, dentro del expediente No. 1-02-2-2022-13-0053

9. DECISIÓN

Conforme al material probatorio y el análisis jurídico realizado, esta Dirección procederá a imponer al GIMNASIO CECIL REDDIE, la sanción contemplada en el numeral 5° del artículo 2.3.7.4.1 del Decreto 1075 de 2015, esto es, **CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**, por su gravedad, al haber causado un daño o peligro al derecho a la educación, y ante la falta de prudencia y diligencia en la atención de los deberes y la aplicación de las normas legales expuestas.

9.1. Respecto del procedimiento para imponer la sanción

Una vez en firme el presente acto administrativo, la Dirección Local de Educación de Teusaquillo con el fin de ejecutar la sanción de **CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**, contemplada en el artículo 2.3.7.4.1 del Decreto 1075 de 2015, procederá de la siguiente manera:

- **Fijación sanción:** Fijar en un lugar visible de la Dirección Local de Educación de Teusaquillo, un Aviso Informativo en donde se referencie el acto administrativo que ordenó la **CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**, por: *“cerrar el establecimiento educativo a partir del año 2021, sin cumplir con la obligación de informar de la decisión de cierre del establecimiento a la Dirección Local de Educación de Teusaquillo, con no menos de seis (6) meses de anticipación y entregar los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que la entidad disponga de la expedición de los certificados pertinentes, conforme lo establece el parágrafo del artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 de 2015”*.
- **Archivos de Historial Académico de los estudiantes:** Los profesionales del Equipo Local de Inspección y Vigilancia de las Direcciones Locales Educación, con el fin de garantizar que los estudiantes puedan hacer valer legítimamente sus logros académicos reflejados en las constancias, duplicados y certificaciones correspondientes, ante las instancias que los requieran, adelantarán el procedimiento 06-PD-004 Entrega de archivos de historia académica del estudiante por cierre de Establecimientos Educativos privados,

Continuación de la Resolución No. 045

(27 de mayo de 2024)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo GIMNASIO CECIL REDDIE, dentro del expediente No. 1-02-2-2022-13-0053

para lo cual deberán ponerse en contacto con las autoridades que representan al GIMNASIO CECIL REDDIE, por intermedio de los correos electrónicos dispuestos para ello.

- **Soportes de fijación:** Remitir el documento en el que conste la fijación del Aviso Informativo con el registro fotográfico correspondiente como soporte, a la Dirección de Inspección y Vigilancia para ser incorporada en el expediente No. 1-02-2-2022-13-0053, como evidencia de la ejecución de la sanción, dentro de los 30 días siguientes.

10. REMISIÓN A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Teniendo en cuenta que esta Dirección evidencia que las autoridades que representan al GIMNASIO CECIL REDDIE, presuntamente podrían haber realizado conductas tipificadas en el Código Penal, al dejar de prestar el servicio público educativo sin previa comunicación a la comunidad educativa, y no entregar los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que la Dirección Local de Educación de Teusaquillo de la Secretaría de Educación del Distrito dispusiera sobre la expedición de los certificados pertinentes.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR POR EL CARGO ÚNICO FORMULADO, CON CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, otorgada mediante Resoluciones No. 261 del 30 de marzo de 1976, No. 02679 del 21 de junio de 1984, No. 06198 sin fecha legible, No. 003365 del 16 de julio de 1986, No. 002490 del 24 de agosto de 1987, No. 002957 del 05 de septiembre de 1988, No. 003659 del 31 de octubre de 1988, No. 8432 del 02 de diciembre de 1997, y No. 7445 del 13 de noviembre de 1998, al GIMNASIO CECIL REDDIE identificado con Código DANE No. 311001002754, con sede autorizada para funcionar en la Calle 39 A Bis No. 27 – 59 y Transversal 27 No. 35 A – 56 (TV 28 A # 36 – 56) de la localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C., de propiedad de la sociedad PULIDO ASOCIADO LTDA, identificada con NIT 900.750.765-8, representada

Continuación de la Resolución No. 045

(27 de mayo de 2024)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo GIMNASIO CECIL REDDIE, dentro del expediente No. 1-02-2-2022-13-0053

legalmente por el señor César Augusto Almonacid Rubio, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.192.343, y actuando como rector el señor Carlos Rafael Durán Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.631.449, al confirmarse que cerró, a partir del año 2021, sin cumplir con la obligación de informar de la decisión de cierre del establecimiento a la Dirección Local de Educación de Teusaquillo, con no menos de seis (6) meses de anticipación y entregar los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que la entidad disponga de la expedición de los certificados pertinentes, conforme lo establece el parágrafo del artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO: La sanción de **CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**, deberá ejecutarse por la Dirección Local de Educación de Teusaquillo, atendiendo el procedimiento señalado en el numeral 9.1. del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Corresponde a la Dirección Local de Educación realizar los trámites pertinentes para que el GIMNASIO CECIL REDDIE realice la entrega de los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que esta disponga de la expedición de los certificados pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMPULSAR, una vez en firme, copia del expediente No. 1-02-2-2022-13-0053, a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a fin de que si lo considera pertinente inicie las actuaciones a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído al GIMNASIO CECIL REDDIE, por intermedio de la sociedad PULIDO ASOCIADOS LTDA, representada legalmente por el señor César Augusto Almonacid Rubio o quien haga sus veces, en calidad de propietaria del GIMNASIO CECIL REDDIE.

La comunicación de citación a notificarse personalmente se enviará a los correos electrónicos crdurang@gmail.com y secretaria@gimnasiocecilreddie.edu.co y, a la Calle 39 A Bis No. 27 – 59 y Transversal 27 No. 35 A – 56 (TV 28 A # 36 – 56) de la Localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C., precisando que con el fin de adelantar la diligencia de notificación del citado acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley

Continuación de la Resolución No. 045

(27 de mayo de 2024)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo GIMNASIO CECIL REDDIE, dentro del expediente No. 1-02-2-2022-13-0053

2080 de 2021, podrá aceptar la notificación por medios electrónicos, para lo cual podrá hacer uso de las siguientes opciones: **1)** ACCEDER al link: <http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#!/fut/105/Instituciones>; o **2)** ENVIAR al correo electrónico comunicacionesdiv@educacionbogota.gov.co, la siguiente información: **i)** Nombre completo del solicitante, **ii)** Número de documento de identidad, **iii)** Correo electrónico al que autoriza ser notificado, **iv)** Asunto: Autorización de notificación por medios electrónicos, y **v)** Número y fecha del acto administrativo a notificar.

De no autorizar la realización de la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la fecha de recibo de la presente citación deberá ingresar al enlace: <http://agendamiento.educacionbogota.edu.co:8815/> para agendar cita para comparecer a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, ubicada en la Avenida el Dorado No. 66 -63 Piso 1°, para lo cual se le sugiere presentar esta citación al momento de la notificación personal.

Vencido el término indicado sin que se hubiese surtido la notificación personal, se adelantará la NOTIFICACIÓN POR AVISO, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, según corresponda, en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

De requerir acceder al expediente, estará a su disposición en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso 1, Torre B (teléfono 3241000, extensiones: 2312- 2309), o podrá solicitarlo al correo electrónico: comunicacionesdiv@educacionbogota.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o notificación por aviso presentándolo en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito (Avenida El Dorado No. 66 – 63 Piso 1), o mediante correo dirigido a

Continuación de la Resolución No. 045

(27 de mayo de 2024)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo GIMNASIO CECIL REDDIE, dentro del expediente No. 1-02-2-2022-13-0053

contactenos@educacionbogota.edu.co, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR, una vez en firme, el contenido del presente acto administrativo a la Dirección Local de Educación de Teusaquillo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR, una vez en firme, el contenido del presente acto administrativo a la Oficina Asesora de Planeación de la Secretaría de Educación del Distrito, a fin de actualizar la información del GIMNASIO CECIL REDDIE, en el Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media (SINEB) y el Directorio Único de Establecimientos Educativos de Bogotá (DUEB).

ARTÍCULO SÉPTIMO: REGISTRAR, una vez en firme, el presente acto administrativo en la Base de Datos de Procedimientos Administrativos Sancionatorios de la Dirección de Inspección y Vigilancia.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR, una vez en firme y ejecutada la sanción, el original del expediente No. 1-02-2-2022-13-0053, al Archivo General de la Secretaría de Educación del Distrito.

ARTÍCULO NOVENO: El presente acto administrativo surte efectos a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIAZ VELANDIA LIDA
MAYERLY

Firmado digitalmente por DIAZ VELANDIA
LIDA MAYERLY
Fecha: 2024.05.27 11:50:23 -05'00'

LIDA DÍAZ VELANDIA
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Andrés Alberto Unigarro Villota	Abogado Contratista	Proyectó	AAUV